



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del  
grado de Magister en Derecho Constitucional

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE  
LA APLICACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DE LOS DERECHOS.-  
CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPALES PROBLEMAS”**

**Autora:**

**AB. MARÍA DANIELA CARRASCO BULJUBASICH**

**Tutores:**

**DR. TEODORO VERDUGO SILVA**

**DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA**

Guayaquil, 6 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. MARÍA DANIELA CARRASCO BULJUBASICH**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**Análisis jurídico del principio constitucional de la aplicación inmediata y directa de los derechos.- Características y principales problemas**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. María Daniela Carrasco Buljubasich**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ab. MARÍA DANIELA CARRASCO BULJUBASICH**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “**Análisis jurídico del principio constitucional de la aplicación inmediata y directa de los derechos.- Características y principales problemas**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. María Daniela Carrasco Buljubasich**

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

<b>1.1 EL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 OBJETIVOS .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.1 Objetivo General.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>2</b>
<b>1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL .....</b>	<b>3</b>

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO

<b>2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.1 Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1.3 Pregunta principal de la investigación .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.3.1 Variables e indicadores.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1 Antecedentes de estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.2 Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2.1 La Constitución como norma suprema .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2.2 Los derechos fundamentales y los bienes jurídicos de los ciudadanos .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.2.3 El Estado de Derecho .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.2.4 El vacío o lagunas jurídicas para la aplicación de los derechos constitucionales .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.2.5 Las contradicciones en la aplicación de los derechos constitucionales.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.2.6 El garantismo constitucional.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2.7 La aplicación directa de las normas constitucionales .....</b>	<b>20</b>

2.2.2.8 La tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de los derechos .....	22
2.2.3 Definición de términos .....	23
<b>2.3 METODOLOGÍA .....</b>	<b>24</b>
2.3.1 Modalidad .....	24
2.3.1.1 Categoría.....	25
2.3.1.1.1 Diseño .....	25
2.3.2 Población y muestra.....	25
<b>2.3.3 Métodos de investigación.....</b>	<b>26</b>
2.3.3.1 Métodos Teóricos .....	26
2.3.3.2 Métodos Empíricos .....	27
2.3.3.3 Métodos Matemáticos .....	27
<b>2.3.4 Procedimiento.....</b>	<b>27</b>
 <b>CAPÍTULO III</b>	
 <b>CONCLUSIONES</b>	
<b>3.1 RESPUESTAS.....</b>	<b>29</b>
3.1.1 Base de Datos de Normas Jurídicas.....	29
3.1.2Análisis de los Resultados.....	33
<b>3.2 CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>3.3 RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Población y muestra.....</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 2: Unidades de análisis.....</b>	<b>29</b>

## RESUMEN

En el Estado ecuatoriano uno de los problemas existentes y de mayor repercusión negativa en la satisfacción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es el relacionado con el accionar negligente de parte de varias de las instituciones de la administración pública ecuatoriana, las que incurren en abusivas prácticas burocráticas, las que negligentemente afectan al principio de aplicación directa e inmediata de los derechos, principios, normas y garantías reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador. Esto genera un problema constitucional por el hecho de que así, una amplia gama de derechos fundamentales se ven vulnerados y afectados de parte de la administración. Esto en cuestión, da lugar a un elevado número de acciones o de garantías jurisdiccionales interpuestas de parte de los ciudadanos afectados ante las diferentes jurisdicciones en el Ecuador. El punto crítico en cuestión, es que varias de estas acciones se interponen con la causal de denominador común de falta de aplicación inmediata y directa de las normas constitucionales, lo que se podría resolver dentro de las propias instituciones administrativas, para que la justicia constitucional conozca casos de verdadera complejidad, para así no verse afectada en su accionar por causas que aunque importantes no revisten la misma gravedad a litigios donde se requiere una mayor fundamentación y ponderación de los derechos constitucionales. Por lo cual, el objetivo de la presente investigación es establecer una argumentación crítica de amplitud doctrinal y jurídica que demuestre la relevancia de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales. Es así, que la modalidad de la investigación es la cualitativa por el enfoque de la teoría y normas jurídicas. La categoría es no interactiva porque no se precisa de la intervención de otras personas en la investigación. El diseño correspondiente es el de análisis de conceptos lo que encuadra con la orientación establecida en la categoría investigativa.

### **Palabras claves:**

Actos o resoluciones administrativas - Aplicación directa de la Constitución -  
Derechos constitucionales - Garantías jurisdiccionales

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 EL PROBLEMA

La falta de una mayor aplicación inmediata y directa de los derechos constitucionales supone uno de los problemas de mayor observación y discusión en la palestra jurídica. La situación del problema en sí se debe a que los derechos constitucionales a nivel de la administración pública no siempre son aplicados con inmediatez. Esto provoca una lesión a los bienes o derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que el retraso o no aplicación de las normas constitucionales genera un atentado contra intereses concretos de la persona. Esta situación problemática recae sobre varias de las prestaciones que la ciudadanía espera para la concesión de los actos o servicios de parte de las entidades estatales.

El problema como tal se ve caracterizado y agudizado por el cumplimiento excesivo y por demás riguroso de formalidades, muchas de ellas en la actualidad innecesarias. Las mismas suponen una limitación y resquebrajamiento de los derechos constitucionales, los que se ven injustificadamente relegados por la invocación y aplicación de normas de menor jerarquía, lo cual es contrario a los postulados del garantismo reconocidos en la Constitución de la República. De tal forma, que no se trata de una cuestión de simple parecer en la que exista un desacuerdo, sino que amerita una defensa más activa de la tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

Se remarca entonces, que uno de los problemas que afronta el constitucionalismo en el Ecuador, es la falta de diligencia y de celeridad para una adecuada prestación de los servicios de la administración pública. Uno de los males de los cuales padece la administración pública es el desempeño cargado de una burocracia y lentitud excesiva, la que se carga de artilugios jurídicos, los que al presentarse



impiden una aplicación inmediata y directa de los derechos constitucionales, lo que da lugar a que en distintos ámbitos del requerimiento del servicio público se afecten derechos fundamentales, los que de acuerdo con su naturaleza, están reconocidos y tutelados por las garantías jurisdiccionales. Al recurrirse a estas garantías para demandar la satisfacción de un derecho constitucional negado o vulnerado, se colapsan las judicaturas constitucionales, las que deben atender en realidad problemas de gravedad y de complejidad. Consecuentemente, aquellas no deberían verse complicadas por recurrencias respecto de casos, los que se pudieron haber evitado solo por cuestiones de capricho o actos injustificados de parte de la administración pública.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar el beneficio jurídico de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales de parte de la administración pública en relación con los derechos reconocidos en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

1. Establecer cómo están caracterizadas las normas constitucionales.
2. Precisar en qué consiste la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales.
3. Señalar los parámetros en los que incurre parte de la administración pública para la no aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales en el Ecuador.

4. Indicar de qué forma se ve afectado el ordenamiento jurídico ecuatoriano en los casos en los que la administración pública no aplica de forma directa e inmediata las normas constitucionales.

### **1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Con base en las ideas de PECES-BARBA (2006) los derechos constitucionales son aquellos derechos de libertad y de dignidad del ser humano aplicados en el sentido o forma que mejor los representen, y que a su vez dichos intereses no sufran de afectación alguna. Caso contrario, estos serán exigibles mediante reclamación por vías de justicia que son distintas a las de la jurisdicción ordinaria, puesto que no se trata de derechos comunes, sino de una élite de derechos que demandan un reconocimiento especial, por tal razón se los conoce también como derechos fundamentales (p. 137).

Los derechos fundamentales, justamente son los que definen a los demás derechos del ordenamiento jurídico. Se puede afirmar que sin estos derechos, las demás normas jurídicas serían imprecisas y contradictorias, por lo cual las normas o el propio derecho constitucional les dan un orden para evitar la anarquía jurídica. Esta daría como resultado a final de cuentas el atropello de los derechos de las personas en sus intereses de mayor trascendencia. En tal virtud, en relación con la descripción de este concepto se puede comprender la esencia de los derechos constitucionales, su objeto e importancia de aplicación, que de acuerdo con los postulados de la propia Carta Magna, en todos los ámbitos de las relaciones sociales, se deben aplicar de forma inmediata y directa.

La aplicación inmediata y directa de los derechos constitucionales es relevante para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La relevancia en cuestión es, que el Estado en los casos en que dentro de sus distintas actividades dentro de la esfera de la administración pública aplique o satisfaga con agilidad los derechos y principios constitucionales, logrará reducir significativamente el número de vulneraciones a los

derechos fundamentales, lo que también representa el respeto a la vida digna y buen vivir de los ciudadanos ecuatorianos y demás habitantes de la República. El cumplir con el principio constitucional en cuestión es dirigir al Estado a asumir los compromisos de forma efectiva del servicio público, en el que se sirva con calidad a la comunidad en los deberes que le competan, de ese modo se combate la ineficiencia administrativa de parte de algunas entidades estatales, las que tantos perjuicios ocasiona en el ejercicio de los derechos fundamentales.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO**

### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **2.1.1 Antecedentes**

El Estado ecuatoriano desde la promulgación de la Constitución de Montecristi en el año 2008, ha visto incorporado en su ordenamiento jurídico la figura del garantismo de los derechos. El garantismo implica que las prestaciones de los derechos o el reconocimiento de las libertades y de la dignidad de la persona humana, prevalecen por sobre cualquier procesalismo excesivo o formalidad de carácter institucional. En otras palabras, se enfatiza que el ser humano y sus derechos más esenciales prevalecen por sobre cualquier otra concepción jurídica, debido a que la Carta Magna ha insertado ese carácter garantista en su modelo de Estado de derecho y de justicia.

Precisamente, la exigibilidad de los derechos constitucionales ha cobrado vital importancia a través de la última década en la sociedad ecuatoriana. Se señala entonces que los derechos y las garantías se han fortalecido. Sin embargo, en el escenario práctico un se avista de que los derechos constitucionales no son del todo cumplidos. En este aspecto, una de las referencias más palpables se observan en la administración pública, la que dentro de sus actuaciones administrativas o resolutorias, no aplica en varias de ellas de forma directa los derechos contenidos por la Constitución de la República. Lo afirmado da lugar a que ante dicha indiferencia, se presenten o deduzcan acciones constitucionales como parte de las garantías jurisdiccionales que se hayan contempladas en la Carta Magna, las cuáles se podrían haber evitado de aplicarse los preceptos constitucionales de forma directa e inmediata.

Si bien es cierto, que las garantías jurisdiccionales son necesarísimas para la defensa de los derechos constitucionales y de los derechos humanos, no es menos

cierto que la administración podría contribuir a reducir una cantidad excesiva de requerimientos en sede constitucional. Esto sería posible con tan solo cumplir con los actos que le competan en beneficio de los ciudadanos en cada una de sus instituciones. En consecuencia, se reducirían las demandas constitucionales a aquellas en las que sea estrictamente necesario que se presenten en sede o judicatura constitucional.

### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

Los actos llevados a cabo de parte de la administración pública inciden respecto de los derechos de los ciudadanos. Al ejecutar sus decisiones, bien se puede satisfacer a los derechos constitucionales, o por el contrario, éstos no pueden ser satisfechos y más bien resultan vulnerados. Por lo tanto, es necesario que la administración comprenda a profundidad qué derechos en cada una de sus actuaciones o resoluciones se encuentran implícitos, además de su alcance, para de ese modo no incurrir en una violación de derechos fundamentales en la persona del ciudadano que tiene la calidad de administrado. Es así, que corresponde a la administración pública la aplicación inmediata y directa de los derechos constitucionales, para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica.

En caso de que los derechos constitucionales no se apliquen de forma directa e inmediata de parte de algunas de las entidades de la administración pública ecuatoriana, la propia Carta Magna reconoce el derecho de los ciudadanos para recurrir a la interposición de las garantías jurisdiccionales. Estas garantías actúan como herramienta para la reclamación o exigibilidad de la aplicación o reconocimiento de sus derechos fundamentales, así como de la reparación integral efectiva, tanto a nivel formal como material. La interposición de las garantías jurisdiccionales obedece a la preocupación que tiene el Estado constituyente para que toda persona desarrolle plenamente sus derechos fundamentales, lo cual es parte del modelo garantista de Estado de derechos y de justicia.

Las garantías jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador son: la acción de protección, la acción de hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas data, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. La acción de protección se reconoce en la Constitución en el artículo 88 y en el 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y procede para amparar de forma directa y eficaz los derechos constitucionales cuando exista la vulneración de un derecho constitucional, o cuando exista acciones u omisiones de autoridad pública no judicial que perjudiquen los derechos constitucionales, y cuando no haya otro mecanismo de defensa judicial adecuado para la defensa de los derechos constitucionales.

La acción de hábeas corpus se encuentra establecida en el artículo 89 de la Constitución y en el 43 de la LOGJCC. Es propuesta para recuperar la libertad, y proteger la integridad, la vida y otros derechos conexos de quien se encuentre privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, sea por orden de autoridad pública o de cualquier persona. La acción de acceso a la información pública está dispuesta en el artículo 91 de la Constitución y en el 47 de la LOGJCC. Su objeto es permitir el conocimiento de información de carácter público cuando ésta haya sido denegada expresa o tácitamente, o en casos que la información no sea completa o alterada.

La acción de hábeas data está reconocida en el artículo 92 de la Constitución y en el 49 de la LOGJCC. Su propósito es asegurar a todo ciudadano el acceso a los diversos tipos de documentación, datos genéricos, o suministros de bancos informáticos que registren información sobre el interesado. Esta acción es aplicable también cuando se requiere información de los bienes o patrimonio que esté en custodia de entidades del sector público, o de personas naturales o de derecho privado, sea que este custodio sea físico o virtual. Igualmente, esta acción procede para que se conozca el uso que se les da a los mismos. La garantía jurisdiccional de acción por incumplimiento está reconocida por el artículo 93 de la normativa Constitucional y el 52 de la LOGJCC. Su objetivo es afianzar el cumplimiento de las normas que integran

el ordenamiento jurídico, en el mismo sentido procede esta garantía respecto de las sentencias e informes que provengan de instituciones de derecho internacional de derechos humanos. También es procedente esta acción, en los casos en los que las normas o decisiones de la que se persiga cumplimiento tenga una obligación de hacer o no hacer, la que debe ser clara, expresa y legible.

La acción extraordinaria de protección se halla precisada en el artículo 93 de la Constitución y en el 58 de la LOGJCC. Su finalidad es la protección de derechos constitucionales y de debido proceso en todas aquellas decisiones de sentencias, autos de carácter definitivo o resoluciones con fuerza de sentencia en los que se hay incurrido en violaciones por acciones u omisiones de los derechos consagrados en la Carta Magna ecuatoriana.

Como se puede apreciar, todas las garantías jurisdiccionales antes mencionadas, tienen por finalidad la tutela, el reconocimiento y la satisfacción de los derechos constitucionales, lo que se ejerce de acuerdo con el ámbito de acción de cada acción constitucional detallada en líneas previas. Por lo tanto, se deduce y se reflexiona que las garantías en cuestión son interpuestas en aquellos casos en los que la administración pública (aquí se comprende también al servicio de justicia) no cumplen de determinadas y debidas formas con la satisfacción de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Lo acotado produce vulneraciones de los derechos precitados con consecuencias jurídicas que agravan distintos tipos de requerimientos o necesidades de la persona. Entonces, al darse la situación de vulnerarse derechos de distinta índole y de las características o finalidades que les reconoce cada garantía jurisdiccional, es indispensable señalar una de las causas que producen tal vulneración de derechos. Al efectuar ese señalamiento, se podrá encontrar que en parte es debido a la falta de aplicación directa e inmediata de los derechos, normas, principios o garantías constitucionales que no es efectuada por varias de las instituciones de la administración pública en ciertos casos.

En resumen, se debe reafirmar que la administración pública tiene su razón de existir y de obrar en la persona del administrado, por lo cual, le asiste la obligación que reconozca y cumpla con los derechos reconocidos en la Constitución. Esto implica como se reconoce en el propio texto constitucional, que tal obligación a satisfacer es uno de los más altos deberes del Estado, y por ende, se enfatiza que es inexcusable. Entonces, sin lugar a mayores contradicciones por parte de la administración pública, las normas constitucionales se conciben que son de aplicación inmediata y directa a favor de los ciudadanos, los cuales son los titulares principales de los derechos estipulados dentro de la Norma Suprema.

### **2.1.3 Pregunta principal de la investigación**

¿Qué utilidad tiene la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales de parte de la administración pública en el Ecuador?

#### **2.1.3.1 Variables e indicadores**

##### **Variable única**

Utilidad de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales de parte de la administración pública en el Ecuador.

##### **Indicadores**

1. Preceptos constitucionales de aplicación inmediata y directa en el ordenamiento jurídico.
2. Actos de administración pública
3. Consecuencias jurídicas de los actos y resoluciones de la administración pública



### **2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación**

1. ¿Qué son las normas o derechos constitucionales?
2. ¿En qué consiste la aplicación directa e inmediata de las normas o derechos constitucionales?
3. ¿Qué efectos tienen en los derechos de los ciudadanos la falta de aplicación de las normas o derechos constitucionales de parte de algunas entidades de la administración pública en el Ecuador?
4. ¿De qué forma se ve afectado el ordenamiento jurídico ecuatoriano en los casos en que la administración pública no aplica de forma directa e inmediata las normas o derechos constitucionales?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Antecedentes de estudio**

MEDINACELI (2010) considera que los derechos constitucionales por su carácter hegemónico deben de ser aplicados de forma inmediata y directa (pp. 36-51). Sin embargo, dicho autor reconoce que uno de los problemas de la actual administración pública es el de que no se reconoce el alcance de las normas constitucionales, y este problema se debe a que aún se mantiene el criterio de apego o cumplimiento cabal de las normas en sentido positivista. Es decir, que se mantiene el pensamiento burocrático y no se aplica la perspectiva o filosofía garantista de la Constitución de la República del Ecuador.

Tal situación señalada, se podría decir a considerar del autor, y el que es un criterio compartido en la presente investigación, en que se mantienen estructuras pasadas del derecho, y que prácticamente son incompatibles con el garantismo

constitucional actual, el cual desecha las formalidades procedimentales en cuestiones administrativas y judiciales, y más bien aplica la celeridad respecto de un ágil cumplimiento de los derechos de los administrados. Esta premisa, precisamente como se advierte, tiene relación con la propuesta de la presente investigación, la cual es de concientizar y promover la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales.

En consecuencia, se determina que del aporte teórico del autor antes mencionado, se dispone de un criterio y de una labor orientadora para el desarrollo del presente trabajo de examen complejo. El mismo que acoge y a la vez que comparte la premisa de un Estado garantista de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero que aún mantiene muy interiorizados fuertes rasgos de la burocracia, lo cual afecta a la aplicación inmediata directa de los derechos constitucionales. Por lo tanto, de tales líneas investigativas existe un criterio reflexivo del problema para en lo posterior elaborar sugerencias o recomendaciones, las que están encaminadas a mejorar u optimizar el accionar de la administración pública en el Ecuador.

## **2.2.2 Bases teóricas**

### **2.2.2.1 La Constitución como norma suprema**

Se puede interpretar a partir de SALGADO (2012) que en una Constitución se establecen los elementos esenciales de la organización y funcionamiento del poder del Estado a través de sus instituciones políticas, el reconocimiento de derechos fundamentales y la determinación de garantías para la protección de dichos derechos (p. 21). En tal sentido, entonces se puede afirmar que la Constitución es un instrumento de carácter declarativo y organizativo de los derechos y libertades de los ciudadanos, para lo cual se vale de una recopilación de normas que tienen la más alta jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno, por tal razón se reconoce que los derechos plasmados en la Constitución son derechos fundamentales.

De tal forma, la Constitución como instrumento declarativo de derechos lleva consigo la identidad del Estado de derecho y origina el ordenamiento constitucional. Éste último de acuerdo con lo analizado a partir del criterio de FERRADA (2003) es que implica la afirmación rotunda de la supremacía de la Constitución con respecto de todas las normas del ordenamiento jurídico (p. 49). Dicho de otra forma, la Constitución es la norma que construye o edifica al Estado y define los bienes jurídicos principales de la ciudadanía. A su vez, en ésta existe una conexidad entre derechos y obligaciones propios de la convivencia social, y de la adaptación de los ciudadanos al modelo u ordenamiento jurídico que impone el Estado, tanto para la preservación de su institucionalidad política u organizativa, así como para el reconocimiento, aplicación y defensa de los derechos de los ciudadanos.

Al definir el carácter de la supremacía de la Constitución por sobre el resto de normas del ordenamiento jurídico, siguiendo la concepción de ARTEAGA (1999) se llega a estimar que la Carta Magna es la recopilación de los ideales de vida y de las libertades del ser humano en la sociedad (p. 65). Esto se manifiesta dado que la voluntad popular impone el reconocimiento de dichas necesidades o requerimientos para la coexistencia social, la que lleva implícito el bienestar personal. De esta forma, el poder político las concentra en un texto normativo cuya vigencia esté caracterizada por un mayor vigor en cuanto a la disposición de los derechos y en su satisfacción, dado que la Constitución les da tal propiedad en la medida que es indispensable una norma que sea la guía de todo ordenamiento jurídico, en la que los principios constitucionales sean los que dirijan la convivencia social y el accionar de un sistema jurídico dentro del Estado.

#### **2.2.2.2 Los derechos fundamentales y los bienes jurídicos de los ciudadanos**

Se precisa desde la perspectiva teórica de FERNÁNDEZ (1993) que los derechos fundamentales constituyen un requisito elemental del Estado Constitucional democrático, sin los cuales no puede seguir considerándose como tal (p. 207). Un

Estado para sostenerse como organización política está supeditada a la comunión de los esfuerzos de sus ciudadanos, los que de una u otra forma contribuyen con el modelo de desarrollo social por medio de distintas actividades. Esto hace que el pueblo como elemento visible del accionar del Estado sostenga en parte sus estructuras, no obstante, la ciudadanía que lo conforma para el ejercicio de su accionar requiere de la satisfacción de determinados derechos, y entre estos existen derechos los cuales el ser humano no puede prescindir. Precisamente, los derechos en mención son los derechos fundamentales, los que aseguran condiciones de bienestar, de dignidad, de libertad y de desarrollo en la medida en que cada persona desde su perspectiva lo requiera y de forma independiente del modo en que hagan uso de los mismos.

En la óptica racional de RODRÍGUEZ (2001) los derechos fundamentales son vistos como bienes jurídicos establecidos políticamente con la finalidad de brindar seguridad, autoestima y tranquilidad al ser humano mediante la satisfacción de necesidades elementales y comunes pero sumamente necesarias en cualquier momento de la vida (p. 61). Conforme a este criterio, se entiende que los derechos fundamentales son prerrogativas que fortalecen la integridad del individuo de acuerdo con lo que sea indispensable para su bienestar. Por lo tanto, las prerrogativas en cuestión son modelos o estereotipos de garantías, las que certifican que cada persona en comunidad tenga acceso a una gama de bienes que aseguran la existencia del ser humano, la protección de su integridad y el poder aspirar a mejores niveles de vida de forma equilibrada con las necesidades de las demás personas.

Para FERRAJOLI (2006) los derechos fundamentales son la representación de la defensa del más débil y de salvarlo del arbitrio de quien es más fuerte en el contexto político (p. 118). Naturalmente, los derechos fundamentales son derechos de protección, y en toda sociedad, es inevitable que existan personas con mayores ventajas, capacidades, fuerzas, poder y oportunidades. En este sentido, para frenar y hacer frente a los abusos, es necesario establecer un equilibrio justo para contrarrestar las inequidades, por tal motivo, los derechos fundamentales concurren para hacer efectivas tales premisas. Por otra parte, existe el poder político como forma de

organización social, y de modo que para impedir el abuso del poder respecto de quien por circunstancias sociales y de voluntad no lo tenga, no se vea abusado en el ejercicio de sus derechos por él, sino que existan regulaciones a fin del respeto por los derechos y necesidades de toda la comunidad.

### **2.2.2.3 El Estado de Derecho**

Como se puede considerar a partir del pensamiento de ROUSSEAU (1999) el Estado de derecho implica una forma de protección y de respeto entre los bienes jurídicos de unos y otros, tanto el Estado a sus ciudadanos, como los ciudadanos a su Estado, y ciudadanos entre sí, con la diferencia de que la ciudadanía no posee de los mismos poderes o facultades que tiene el Estado (p. 42). Como es conocido, las bases propuestas del contrato social elaboradas teóricamente y propuestas políticamente por el autor en mención, establece las pautas principales y esenciales para la convivencia entre las personas dentro de un sistema de leyes. Se puede decir, que el elemento o al menos uno de los centrales, dentro del contrato social, es el reconocer que cada individuo en la sociedad tiene derechos, y que todos estamos obligados al respeto de los derechos de los otros. Tal reconocimiento y respeto de los derechos, se produce socialmente, pero viene tutelado desde las esferas o cúpulas del poder del Estado, por tal motivo se precisa que el contrato social cimenta las bases del Estado de Derecho.

Desde la visión jurídica- doctrinal de SÁNCHEZ (1975) el Estado de Derecho es aquel que se caracteriza por establecer límites al poder y reconocer derechos fundamentales de los ciudadanos y protegerlos (pp. 319- 324). Se puede entonces afirmar, que cuando un Estado reflexiona y mide sus fuerzas, y atiende las necesidades de sus asociados, éste Estado en alusión se convierte en uno de Derecho. Esto es debido al imperio de normas jurídicas, las que tienen su ámbito de acción y jerarquía, pero que tienen sus límites debidamente definidos por los principios de las normas constitucionales. Estas normas son las que definen derechos fundamentales y armonizan los poderes de las normas jurídicas y sus efectos, a fin de que exista equidad y bienestar común, tanto para el ente estatal como para los ciudadanos sobre todo.

A consideración de DÍAZ (1998) el Estado de Derecho es el modelo institucional en el que se asegura el cumplimiento de los derechos fundamentales de los individuos en comunidad (p. 84). Se afirma entonces que un rasgo característico del Estado es la existencia de un sistema u ordenamiento jurídico. Como precisa el clásico aforismo jurídico “donde existe sociedad, hay derecho”, lo que determina que el Estado para existir necesita de un sistema de leyes, donde la Constitución la encabeza y la dirige. En el accionar de este ente jurídico y político, la actividad de cada uno de sus poderes está encaminada a satisfacer los derechos fundamentales, sin lo cual el Estado no podría existir, de lo contrario, enfrentaría una severa fragmentación donde imperarían la arbitrariedad, el caos y el desorden.

#### **2.2.2.4 El vacío o lagunas jurídicas para la aplicación de los derechos constitucionales**

Los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (2013) precisan que las lagunas jurídicas son la falta o carencia de una reglamentación o tipificación positiva de una materia concreta (p. 1189). Por consiguiente, se dice que existen vacíos o lagunas jurídicas en el derecho en general, cuando a nivel de varias de sus ramas o estamentos del ordenamiento jurídico no existe normativa para resolver una situación en concreto. Por lo tanto, se da lugar a una falta de previsibilidad de normas jurídicas, las que deben ser compensadas o superadas por normas conexas, por normas aplicables en casos análogos o por los principios generales del derecho.

DE LUCA (2010) propone en su enfoque doctrinal que los vacíos normativos son situaciones no previstas por el derecho para solucionar determinados asuntos (p. 35). Ante los constantes, dinámicos y casi que vertiginosos cambios que las sociedades experimentan alrededor del mundo, las interacciones entre las personas y las relaciones jurídicas se ven afectadas por estos factores, por ende no es de extrañar que se presenten con cierta frecuencia o cada cierto tiempo situaciones que el derecho no prevea. Esto ocurre porque aunque las relaciones sociales mantienen en sí su trasfondo, no se puede

estar ajenos a que mucho inciden las formas de cómo éstas se llevan a cabo, por lo que pueden en caso de producirse de forma lacerante, afectar a los derechos de ciertas personas.

En tal perspectiva, se enfrentan o se producen situaciones no legisladas, pero no los derechos como tal no pueden quedar en indefensión, por lo que los administradores de justicias deben hallar salidas o soluciones análogas o de sentido lógico en lo jurídico, o de los principios generales del derecho. De esta forma, se podrá de algún modo remediar o solventar esa falta de respuesta para así proveer la satisfacción a los derechos fundamentales, lo cual es imperativo en un Estado de derechos y de justicia.

VALADÉS (1998) en tanto plantea que es necesario que se establezcan formas de solución política y de control de los derechos constitucionales, los que deben producirse cuando el derecho constitucional guarda silencio (p. 421). Si los derechos en las distintas ramas de las ciencias jurídicas, deben ser de algún modo confrontados para evadir el las lagunas o vacíos de normas, con mayor razón lo deben ser respecto de los derechos constitucionales. Los derechos constitucionales son los derechos que mejor defienden las libertades y la dignidad de los seres humanos, por lo que sería inexcusable que no exista algún tipo de respuesta para acoger el requerimiento de la satisfacción de un derecho constitucional.

No obstante, si es que se presentara el caso, le corresponde como creadores del derecho a los legisladores, por medio del poder político puedan remediar tal situación y determinen en el texto constitucional los preceptos que puedan tutelar un derecho que se considere le falta algún tipo de respaldo en cuanto a su protección jurídica. De igual forma, hasta que se cumpla la eventualidad de la rectificación o aclaración legislativa, los jueces deben valerse de todo argumento o principios que de algún modo puedan satisfacer el cumplimiento o protección de los derechos constitucionales.

### **2.2.2.5 Las contradicciones en la aplicación de los derechos constitucionales**

MARTÍNEZ (2007) indica que las contradicciones o la colisión entre los derechos fundamentales se producen dentro de situaciones subsumibles en que se trata de normas con un propósito o finalidad incompatible de la una con la otra (p. 66). Cada derecho constitucional o fundamental tutela un determinado bien jurídico, por lo tanto, no es extraño que los derechos constitucionales se contrapongan dado la diferencia de intereses pero en ellos se encuentra inserta la igualdad de jerarquía normativa, dado a que pertenecen a una misma especie. Esto implica que al existir esa convergencia de jerarquía los derechos se hallen en conflicto.

Respecto al presente subtema acorde a la reflexión de CEA (1999) la colisión de derechos fundamentales o constitucionales requiere de conciliación, esto es debido a que los derechos constitucionales por sí son conciliables (pp. 171-175). Entonces, si se produce una colisión entre derechos fundamentales, se debe propender o incitar a la conciliación de estos, porque a pesar del conflicto emergente, los derechos en cuestión protegen a las mismas necesidades de fondo desde la perspectiva de los valores de la vida, de la libertad y la dignidad. Solo que la diferencia que puede establecer una pugna entre los mismos es por la forma, la que prevalece de acuerdo con la necesidad más imperativa del caso, o se tiende por satisfacer al bien que mayor afectación pueda tener. De esa forma, se dispone de la orientación para resolver los conflictos entre las normas constitucionales.

Se puede entender entonces desde los fundamentos de RODRÍGUEZ (1998) que los derechos fundamentales suelen encontrarse en una instancia de colisión, lo que es dado por el hecho natural que cada derecho fundamental reclama algo para sí (p. 257). Como se debe enfatizar, cada tipo de estos derechos por el fin que persiguen de satisfacer a la preservación de la vida, de las libertades y de la dignidad en su afán de no ceder posiciones o de no permitir su vulneración, se encuentran tan eficientemente dotados de poder y de jerarquía en el ordenamiento jurídico que se da lugar a la colisión, siendo que para que se pueda resolver se debe considerar una serie de parámetros para



uno de ellos prevalezca sin que el otro derecho en cuestión se considere afectado. Es así, que se ven determinados métodos o principios de interpretación constitucional para satisfacer al derecho que reúne más méritos para serlo. En tal sentido, se resumen estos métodos en la materialización reflexiva final que considera al caso concreto y al derecho de mayor necesidad frente al mismo, el que después de una ponderación da lugar al derecho prevaleciente, para así resolver el conflicto o colisión entre derechos fundamentales.

#### **2.2.2.6 El garantismo constitucional**

Las garantías son indispensables para ejercer una defensa adecuada de los derechos, sobre todo si se trata de los derechos fundamentales. Es así, que para OYARTE (2016) las garantías son mecanismos de protección de derechos, siendo estas genéricas o jurisdiccionales (pp. 26-27). Se menciona que son genéricas cuando están dirigidas a los poderes públicos, en las que se trata de establecer una limitación del ejercicio de los poderes o de la potestad estatal en los asuntos en los que tenga rectoría. Las garantías son jurisdiccionales cuando trata de hacer valer ciertos derechos o principios que son intrínsecos de la persona, los que se conocen propiamente como derechos fundamentales, los que por su naturaleza requieren de una tutela especial.

Para BIELSA (1943) las garantías no son otra cosa más que un medio de defensa a intereses legítimos (p. 56). Tales intereses no sólo obedecen a la voluntad de la ciudadanía, sino que implican una cuestión de juridicidad necesaria para el Estado. Esto se supone que como persona jurídica de derecho público, está en la obligación de proteger a la ciudadanía, considerando que es uno de los elementos que caracteriza a la propia identidad del Estado. Por lo tanto, sería inadmisibles y totalmente contradictorio que un Estado no desarrolle mecanismos para poder proteger los derechos fundamentales de las personas, siendo una característica propia del Estado de Derecho.

A decir de ZAMBRANO (2011) las garantías deben estar adscritas a un tipo de jurisdicción (p. 22). Es decir, que deben poseer una vía propia para su ejercicio, en

otras palabras, esta afirmación pretende señalar que cada derecho de acuerdo a su naturaleza tiene un mecanismo de demanda o de requerimiento en sede judicial o constitucional. En este caso, lo que concierne a la presente investigación es determinar las características e importancia de las garantías jurisdiccionales que están reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

La justicia constitucional se encuentra caracterizada por disponer de vías de reclamación de los derechos constitucionales. No obstante, dichas vías deben de disponer de un procedimiento adecuado y pertinente a la naturaleza de lo que se exige. Es así, como surgen las garantías jurisdiccionales, las que de acuerdo con PAZO (2000) son medios por los cuales una persona o ciudadano al que le hayan sido vulnerados sus derechos fundamentales, exige o demanda ante la justicia constitucional el reconocimiento, restitución, y reparación de tal derecho constitucional afectado (p. 12).

En este contexto, la demanda constitucional representa la forma más idónea para la exigibilidad de un derecho de normas fundamentales. Las garantías jurisdiccionales son el medio que mejor desarrolla las posibilidades de defensa de los derechos fundamentales, esto por cuando define con mayor amplitud el objeto del derecho afectado y su tutela. Al presentarse una demanda constitucional no sólo que se actúa por intereses propios del accionante, sino que se trata de reivindicar un derecho ante el ordenamiento jurídico, lo que difiere de las acciones o demandas de otra naturaleza. Es por lo cual, en este contexto la justicia de índole constitucional debe proceder de reunir los méritos el derecho presuntamente vulnerado, para que se proceda a satisfacerlo de acuerdo con los modos establecidos en las últimas líneas del párrafo anterior.

De su parte, conforme a SALGADO (1987) se puede reconocer que las garantías jurisdiccionales equivalen al acceso de una forma especial de justicia, la cual implica que existan órganos jurisdiccionales, o dicho en otros términos, de cortes o tribunales de justicia constitucional, los cuales no se vean afectado por influencias o interferencias extrañas (p. 87). Se deduce que en ellas debe primar o prevalecer un

criterio puramente jurídico, ya que se resuelve sobre el carácter fundamental de los derechos. No se resuelve entonces sobre intereses de índole particular, los que pudieren afectar de forma sustancial a los derechos constitucionales como parte normativa de aquellos derechos que promueven el bien común de la ciudadanía.

Para el criterio de FERRER (2013) las garantías jurisdiccionales son una forma de defensa constitucional (p. 242). Es decir, que es un sistema en el que se encuentran establecidos mecanismos de protección, en el que se trata de solucionar conflictos de derechos constitucionales, que dentro de una vía única de sustanciación tratan de dirimir todas aquellas controversias sobre las que se estime que ha existido una afectación de bienes jurídicos fundamentales de las personas. En este contexto, es que se da lugar a la aplicación de estas garantías como la vía privativa, única, y especial sobre la cual se trata de proteger a los derechos constitucionales. Esto a diferencia de otras vías, que si bien es cierto, a pesar de, protegen también a bienes fundamentales, ellas obedecen más a cuestiones de interés particular, incluso de características privadas.

En síntesis conforme con ALCORTA (1897) las garantías jurisdiccionales o constitucionales son la expresión más extendida del garantismo (p. 65). Esta premisa nos indica que el constitucionalismo va más allá de reconocer o de plasmar derechos dentro de su Carta Magna, sino que debe ser lo suficientemente descriptivo y proteccionista estableciendo los medios y las formas de acción en que una garantía se vea aplicada para tutelar y satisfacer al derecho fundamental en cuestión. Al manifestar esta consigna, los derechos fundamentales encuentran en las prenombradas garantías un mecanismo de defensa especial donde existen mayores y más amplias formas de su defensa respecto de lo que aplica una vía de jurisdicción ordinaria.

### **2.2.2.7 La aplicación directa de las normas constitucionales**

Se analiza desde el encuadre doctrinal de ALEXY (1997) que la Constitución implica la existencia de un orden objetivo de valores. Éstos poseen un efecto irradiador

en todo el ordenamiento jurídico, lo que quiere decir que tienen supremacía por sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico interno (pp. 159-160). Por tal consideración, se afirma que los derechos constitucionales por medio de sus normas tienen aplicación inmediata y directa. Así, se debe entender que no sólo se trata de la aplicación de normas, sino que se trata de la existencia de valores jurídicos indispensables para poder sostener el bienestar de la ciudadanía, el ordenamiento jurídico, el Estado de Derecho, y garantizar así el principio universal de la seguridad jurídica.

Se acota a través de lo sintetizado del pensamiento de DE OTTO (1989) que la Constitución al ser una norma suprema dispone de fuerza normativa. En consecuencia, se determina que el primer paso para exigir que los derechos constitucionales se apliquen de forma directa, es que éstos deberán estar reconocidos o plasmados en el texto positivo de la Constitución. Al ser así, se establece una convención o contrato social de protección del Estado a sus ciudadanos (p. 31). El autor citado en el presente párrafo nos lleva a reflexionar que los derechos constitucionales por su carácter especial y que prescinde de solemnidades, da lugar a que se apliquen de forma inmediata y directa por el hecho de ser derechos que contienen a las necesidades de mayor imperatividad para el bien individual y que trascienda el mismo a la sociedad. En este contexto, los derechos fundamentales ineludiblemente estarán por siempre impregnados y caracterizados de esa esencia de garantismo y de celeridad en su materialización.

En una enunciación concisa, siguiendo la postura de RINCÓN (2004) los derechos constitucionales requieren de una aplicación de forma inmediata y directa por ser los más próximos a definir la identidad del ser humano (pp. 37-39). Esto quiere decir que éstos derechos a diferencia de los demás, que aunque definen mucho del ser humano y sirven para cubrir ciertas necesidades, los mismos derechos fundamentales logran compenetrarse en el sentido que permiten una mayor aproximación a la intimidad del ser humano. En tal virtud, poseen el mérito de recordar y demostrar a la sociedad la igualdad y la equidad entre las personas, cosas que otros derechos por su

naturaleza no les concierne, ni por propósito ni por facultad, salvo excepciones que tengan que ver con derechos de litigios de vía ordinaria, pero que quebrantándose ciertos preceptos, se afectan derechos fundamentales, los que clamaran por su aplicación inmediata y directa por ser de naturaleza jurídica superior.

#### **2.2.2.8 La tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de los derechos**

Para DE LA OLIVA (2009) la tutela judicial efectiva implica una guía adecuada o direccionamiento pertinente en el ejercicio de la defensa de determinados derechos, sobre todo en el plano constitucional (p. 25). La defensa de los derechos, sobre todo de los fundamentales, requiere de un mecanismo y de una vía de exigibilidad para respetar su cumplimiento. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico del Estado, en este caso el ecuatoriano, está en la obligación de desarrollar o establecer esas vías de modo que los derechos no queden en indefensión, lo cual da como resultado que el Estado cuenta en gran medida con las herramientas jurídicas, las que permiten ejercer el reclamo por los derechos o requerimientos que un ciudadano afirme que le corresponden en concesión a su favor.

En cambio al interpretar a de CARROCA (2002) se llega a concluir que la tutela judicial efectiva no es otra cosa que la garantía de poder acceder a los diferentes órganos de justicia de distintas materias para iniciar un proceso de determinada materia. Efectuado esto se procede a esperar una decisión con carácter motivado, en el que medie también el derecho de recurrir o de apelar y que se pueda satisfacer adecuadamente lo que prescriba la sentencia del juez o tribunal competente (pp. 55-58). Se resume entonces a la tutela judicial efectiva, como el derecho a iniciar un proceso como mecanismo para exigir los derechos que crea le corresponden a la parte accionante. Dicho acceso le permitirá por medio de diferentes medios o recursos procesales agotar las posibilidades de argumentar y de solicitar la satisfacción de su o sus derechos que hayan sido vulnerados, y que necesitan de una intermediación judicial para que se resuelva la controversia, y de ser posible se disponga su cumplimiento de acuerdo con los argumentos y los méritos que obren en la causa.

En tanto que, al referirse a la seguridad jurídica como factor que se desprende de la tutela judicial efectiva, se tiene que en la orientación doctrinal de PEREZ (1991) la primera no es otra cosa que establecer una gestión adecuada de la ejecución de los diversos procesos sobre los cuales se decida sobre los derechos (p. 20). En otros términos, es un principio constitucional por el medio del cual se puede avalar que todo procedimiento jurisdiccional se llevará en debida forma sin afectar garantía alguna. Su materialización o consolidación en el marco del ejercicio de las distintas causas procesales, definirá o revelará mucho de lo que representa el garantismo como un medio de protección superior de los derechos en el ordenamiento jurídico en el Estado.

Esencialmente para PALMA (1997) la seguridad jurídica es la garantía que consolida el respeto y el cumplimiento tanto de las normas jurídicas en su argumentación como en los derechos que se tutelan. En este caso, en términos llanos implica pasar de los enunciados a los hechos (p. 34). Precisamente, ese es uno de los problemas que suelen enfrentar los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados, los que en su aspecto normativo en gran medida se pueden encontrar muy bien establecidos, pero en el contexto de la práctica les resta mucho por hacer, por lo que desde el acatamiento de este principio, mediando una adecuada fundamentación y orientación práctica de las normas jurídicas, muchos derechos se verán objetivamente cumplidos en sintonía con el espíritu constitucional en los distintos ámbitos del accionar del Estado, tanto en lo judicial como en lo administrativo institucional.

### **2.2.3 Definición de términos**

#### **Actos o resoluciones administrativas.-**

Manifestaciones o declaraciones de voluntad de la administración pública respecto del administrado, siendo que el mismo recibe las consecuencias o efectos de dichos actos de forma directa, pudiendo ser beneficiado o perjudicado en sus derechos constitucionales por tales medidas.

### **Aplicación directa de la Constitución.-**

Ejecución de las normas y principios constitucionales sin ningún tipo de dilación o restricción de parte de alguna otra norma jurídica del ordenamiento jurídico interno del Estado.

### **Derechos constitucionales.-**

Son aquellos derechos que se caracterizan por estar definidos en la norma suprema y que garantizan las libertades y dignidad de todo ser humano, tanto en plano individual como colectivo. Estos derechos prevalecen por sobre las demás normas del ordenamiento jurídico y son de aplicación inmediata y directa.

### **Garantías jurisdiccionales.-**

Son aquellas acciones en que se tutelan y reclaman derechos constitucionales que hayan sido vulnerados. Estas acciones se deducen en una vía o instancia especial de impugnación como lo es la de la justicia constitucional.

### **Seguridad jurídica.-**

Valor y principio constitucional fundamental, el mismo que contribuye a disponer de la certeza necesaria de las consecuencias o de los efectos de las actuaciones del poder público, sean estas a nivel administrativo o judicial, las que en ningún momento y por ningún motivo deben provocar vulneraciones de derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **2.3 METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

La modalidad por la cual se desarrolla el presente ensayo de examen complejo es **cualitativa**, lo cual se debe a que se trata únicamente de estudio de referencias teóricas y de normas jurídicas.

### 2.3.1.1 Categoría

La categoría que corresponde a la investigación es la **no interactiva**, siendo que solamente se trata del estudio sustentado en teoría y normas jurídicas relacionadas o aplicables al objeto de investigación. Por lo tanto, debido a este enfoque no se ha necesitado que intervengan otras personas en el desarrollo de la investigación con diversidad de aportes informativos.

#### 2.3.1.1.1 Diseño

El diseño utilizado es el de **análisis de conceptos y de normas jurídicas**, lo que se sustenta en que los criterios de la doctrina y las normas jurídicas permitirán comprender la dimensión del problema, así como sus efectos, alcance y formulación de las soluciones respectivas.

### 2.3.2 Población y muestra

**Tabla 1**

*Población y muestra*

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
C.R.E ART. 11, NUMERALES 3Y 9, ART.66, NUMERALES 4 Y 23, ART. 75, ART. 86, ART. 424	444 artículos	5 artículos



<b>L. O. G.J.C.C</b>	202 artículos	1 artículo
<b>ART. 6</b>		
<b>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ARTS. 7, 8, Y 10</b>	30 artículos	3 artículos
<b>CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ART. 8 NUMERAL 1, ART. 24, ART. 25 NUMERALES 1 Y 2</b>	82 artículos	3 artículos

Elaborado por: la Ab. Daniela Carrasco Buljubasich

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

Dentro de la aplicación de estos métodos se ha aplicado el **análisis de la doctrina y de las normas constitucionales** las que permiten comprender los rasgos característicos más relevantes del problema u objeto de la investigación. En cambio que la **deducción** se establece desde la falta de aplicación directa de los derechos y normas constitucionales de administración pública hasta a la afectación de derechos de los administrados. La **inducción** se realiza desde la variedad de casos constitucionales que se pudieron haber evitado mediante el cumplimiento inmediato y directo de los principios constitucionales. Además se efectúa la **síntesis** del problema en sí para en lo

posterior formular una solución. En este proceso investigativo contribuye la aplicación del **método histórico lógico**, el cual establece el origen del problema y su evolución.

### **2.3.3.2 Métodos Empíricos**

Se ha procedido a la utilización de la **guía de observación documental** en la que se revisó la variedad del contenido y mandatos de distintos cuerpos normativos de derecho nacional e internacional vinculados con el problema de la investigación.

Entre los métodos empíricos utilizados se ha procedido al **análisis de contenido de los artículos de normas nacionales e internacionales**, los cuales constan en las tablas 1 y 2 de la presente investigación.

### **2.3.3.3 Métodos Matemáticos**

Por la naturaleza de la presente investigación, estos no son aplicados.

### **2.3.4 Procedimiento**

1. Se empieza por seleccionar las normas jurídicas de derecho nacional y de legislación internacional de derechos humanos, las que servirán para la fundamentación legal de la reflexión crítica del presente examen complejo.
2. Después, se procede a escoger a las normas pertinentes en relación con el objeto de estudio las que son seleccionadas de las normas jurídicas que son parte de las unidades de análisis.

3. Posteriormente, se efectúa la interpretación o análisis de estas normas para la comprensión del problema de la falta de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales de parte de la administración pública ecuatoriana.

4. Luego se lleva a cabo la determinación de las conclusiones, la que destaca los aspectos sobresalientes de la investigación y las alternativas de solución del problema propiamente tal y de sus incidencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5. Finalmente, se proponen las recomendaciones a fin que de alguna manera se pueda solucionar el problema que es analizado en esta investigación.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 RESPUESTAS

##### 3.1.1 Base de Datos de Normas Jurídicas

**Tabla 2**

*Unidades de análisis*

CASOS DE ESTUDIO	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p><b>C.R.E</b>  <b>ART. 11, NUMERALES</b>  <b>3Y 9, ART.66,</b>  <b>NUMERALES 4 Y 23,</b>  <b>ART. 75, ART. 86, ART.</b>  <b>424</b></p>	<p><b>Art. 11.-</b> El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p> <p>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.</p> <p>Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.</p> <p>9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.</p> <p><b>Art. 66.-</b> Se reconoce y garantizará a las personas:</p>

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración

de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

**L. O. G.J.C.C**

**ART. 6**

**Art. 6.- Finalidad de las garantías.-** Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) .

**DECLARACIÓN  
UNIVERSAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
ARTS. 7, 8, Y 10**

**Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948).

**CONVENCIÓN  
AMERICANA DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
ART. 8 NUMERAL 1 ,  
ART. 24, ART. 25  
NUMERALES 1 Y 2**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969).

Elaborado por: Ab. Daniela Carrasco Buljubasich

### **3.1.2 Análisis de los Resultados**

En relación con el problema constitucional que compete su estudio, es necesario efectuar el análisis de algunas normas jurídicas para conocer cabalmente el problema, su alcance y la forma de cómo estas normas pueden proporcionar una solución. Por jerarquía normativa, se empieza por efectuar el análisis de algunos artículos de la **Constitución de la República del Ecuador** con vinculación al objeto de estudio del presente examen complejo, de tal manera se parte del estudio del artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna, en el que se ven dispuestos los principios de ejercicio de los derechos constitucionales. El principio que se analiza es el relacionado con la aplicación con carácter directo y ágil de los principios y garantías determinados en la



normativa constitucional ecuatoriana y en los instrumentos de derecho internacional relacionados con los derechos humanos.

Tal principio consiste en que en todos los actos de la administración pública, es requisito y a su vez de ver, que se desarrolle o se lleve un cumplimiento cabal de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, por cuanto así, se cumple con el modelo garantista del Estado de Derecho, porque de no ser así se incurriría en violaciones a bienes jurídicos importantísimos del ordenamiento jurídico. Entonces, de producirse tal vulneración de derechos constitucionales o de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se deberá acudir a la aplicación o interposición de las garantías jurisdiccionales, las que son un mecanismo de tutela para alcanzar la satisfacción de los derechos exigidos. No obstante, a pesar de que las garantías jurisdiccionales son necesarias para la exigibilidad de los derechos sean universales o fundamentales, no puede dejarse de advertir que es necesario que de parte de los servidores públicos debe existir la aplicación directa de las normas constitucionales. Lo precisado tiene como objeto evitar una aglomeración innecesaria de acciones de garantías jurisdiccionales, en la que el litigio constitucional sea instancia urgente para dirimir el conflicto.

El numeral 9 del artículo 11 señala que es un deber, obligación o imperativo del Estado el respetar y hacer respetar los derechos contenidos en la Constitución de la República. Este respeto se aplica mediante determinadas disposiciones establecidas en la Constitución y en las demás normas del ordenamiento jurídico, las que reconocen y están exigidas por mandato de la Constitución, a la disposición con carácter de inmediatez de las normas constitucionales. Esto tiene su razón de ser, en virtud de la jerarquía de las normas fundamentales o constitucionales, las que, al contener derechos relacionados con la libertad y la dignidad de las personas, no pueden ser relegadas o retardadas en su cumplimiento.

El artículo 66 numeral 4 de la norma suprema, reconoce y prescribe el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación. La igualdad lejos de ser una concepción filosófica o del ideal humano, o una simple utopía, es más bien un valor al que se le puede atribuir cierta solidez jurídica, la cual tiene su fundamento en la forma

en que la Constitución hace efectivo ese principio axiológico. Para esto, la Constitución se vale de reconocer ciertos derechos fundamentales, en los que considere no puede haber exclusión de persona alguna, en la que paulatinamente la igualdad vaya adoptando una forma más definida en cuanto a los resultados que se pretenden obtener de ella, esto gracias a lo que la Constitución reconoce como bienes fundamentales.

La igualdad en sentido formal está suscrita en relación con el acceso a medios o procedimientos, o en otras palabras a garantías que circunscriban ciertas prestaciones fundamentales o necesarias para el desarrollo de la libertad y la dignidad del individuo o la sociedad, y que se encuentran definidas en la Carta Magna. En tanto que la igualdad material, bien se puede representar en los resultados o en el cumplimiento propio de las normas jurídico-constitucionales en las que se hayan estipulados ciertos valores fundamentales, los cuales solo pueden ser asegurados y tutelados por estar contenidos dentro de la norma suprema.

El numeral 23 del artículo 66 establece el derecho que poseen con carácter indiscutible todos los ciudadanos para formular y dirigir quejas y peticiones a las distintas autoridades de la administración pública o de sector privado. Dichas peticiones pueden ser presentadas tanto de forma individual como colectiva. Proceden de forma individual por tratarse de un interés netamente personal, en cambio que en lo colectivo cuando se trate de un interés con un carácter eminente y trascendentemente social. Para esto procede y como es deber propio de la administración pública, la obligación de responder de forma motivada o argumentada, para que así los ciudadanos comprendan el por qué de una decisión determinada, y así tengan presupuestos tanto para impugnarla como para aceptarla según sea el caso.

El artículo 75 de la Constitución puede ser considerado como la apertura del camino a la reclamación judicial y constitucional. El precepto que contiene el mencionado artículo determina el derecho universal de todo ciudadano o de cualquier persona a acceder de forma gratuita a la justicia. Tal acceso implica que los derechos o intereses en los que se fundamentan sus peticiones dispongan de una tutela efectiva. Es decir, que todos los derechos fundamentales requieren de una orientación para que se

ejerzan en debida forma, caso contrario se incurriría en una grave afectación de parte del Estado a los derechos de los ciudadanos.

La tutela judicial efectiva se sostiene en los principios de inmediación y celeridad procesal. La inmediación consiste en la participación de un juzgador, el cual tiene un rol garantista en el que debe direccionar y proteger de forma adecuada todos los derechos fundamentales de la persona que deduzca una causa judicial en vía ordinaria o en la vía constitucional. De las actuaciones de este juzgador, dependerá la validez procesal y el cumplimiento cabal de las premisas constitucionales. Respecto a la celeridad, se dice que este principio se encuentra caracterizado por una ágil administración de justicia, sin que esto signifique una resolución precipitada y lesiva a los intereses de la persona recurrente o de las demás partes procesales.

En resumidas cuentas, la tutela judicial efectiva, implica cumplir con procedimientos, pero a su vez con un cuidado exhaustivo de los derechos procesales y constitucionales. Porque si no se puede llevar a cabo la protección de los derechos fundamentales, el Estado deberá responder sea por su ordenamiento jurídico interno, o bien puede ser compelido por las normas y sentencias del derecho internacional. Por lo tanto, la tutela judicial efectiva siempre debe estar presente en todo tipo de procedimientos, sean judiciales o administrativos, lo que procede con el cumplimiento de las normas constitucionales mediante una aplicación directa e inmediata.

El artículo 86 de la Constitución reconoce la existencia de las garantías jurisdiccionales, que como bien se conoce se pueden ejercer de forma individual y colectiva. Estas consisten en diversos tipos de acciones, las cuales cada una de ellas posee su propia naturaleza y objeto de interposición. Las acciones constitucionales o garantías jurisdiccionales guardan relación con las generalidades procesales en el sentido de la competencia de los juzgadores. En otras palabras, la competencia radicará donde se haya producido el acto u omisión. Entre las principales características de la sustanciación de los procesos constitucionales se precisan: sencillez; rapidez; eficacia; oralidad en cada una de sus momentos procesales, en el que absolutamente todos los días y horas son considerados como hábiles para que se interpongan de forma oral o escrita. Para que lo mencionado proceda, no será necesario enunciar la normativa

infringida y sin patrocinio de abogado; amplitud de medios de notificación; y, inaplicabilidad de normas procesales que retrasen su ágil despacho, lo que justifica su procedencia por ser contrarias a la inmediatez que exigen los derechos constitucionales.

Los procesos constitucionales requerirán de convocatoria a audiencia y presentación de pruebas. En este tipo de procesos regirá la presunción de veracidad de parte de la persona demandante, lo que aplicará en el caso de que la entidad pública demandada no pueda contradecir mediante pruebas o información lo denunciado por la persona peticionaria. Le corresponde entonces al juez constitucional expedir sentencia y disponer la reparación integral de carácter material e inmaterial, en las que las obligaciones deben ser específicas e individualizadas, tanto en el ámbito de hacer o no hacer, además de la forma en que éstas deben cumplirse. En dicho sentido, todo incumplimiento de decisión constitucional, será demandable en las distintas vías que permita el ordenamiento jurídico interno. Cabe resaltar que, de las sentencias ejecutoriadas, la corte constitucional deberá recibirlas en el desarrollo de su jurisprudencia, para de esa forma sentar precedentes que contribuyan de forma adecuada a la tutela judicial o efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica.

El artículo 424 de la Constitución de la República reconoce que este instrumento es la norma suprema, y, por lo tanto, esta prevalece por sobre todas las otras normas del ordenamiento jurídico interno. Este carácter de supremacía de la norma institucional hace de que el contenido de cada una de sus disposiciones se tenga que cumplir con el antes mencionado criterio de inmediatez, el cual procede en virtud de que la Constitución es la norma que define toda la estructura del ordenamiento jurídico, por lo que sus principios o derechos estipulados en su texto, no pueden ser menoscabados por otras normas de menor jerarquía. Con sustento en este concepto o criterio, la administración pública siempre se verá obligada en todos sus ámbitos a conceder una prestación ágil y oportuna de los derechos fundamentales. De ese modo evitará ser coaccionada mediante la interposición de garantías jurisdiccionales, las que pudieren no darse de forma desmedida o desproporcionada, cuando bien se pueden resolver los derechos constitucionales o verse satisfechos dentro del núcleo de la propia entidad administrativa.

El artículo 6 de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional**, dispone que el objetivo de estas garantías de derecho constitucional es entablar la protección de modo eficaz y directo de los derechos reconocidos por la Carta Magna ecuatoriana y por las normas de derechos humanos. Estas garantías son procedentes cuando se hayan violentado uno o más bienes constitucionales. Por lo tanto, si existe una violación de derecho amerita también que se proponga una acción, la cual deberá proveer de la reparación integral. Constituye un axioma general del derecho, que ante toda afectación debe mediar una reparación, por lo que la justicia constitucional no podría preciarse de ser tal si es que no repara de forma íntegra los derechos vulnerados.

Dentro de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, podrán aplicarse medidas cautelares, las cuales tienen por finalidad ser una herramienta de protección contra la violación de un derecho, o si este ya se ha producido, evitar entonces que empeore la situación o que devenga en otro daño de distinta naturaleza. Como se señaló con anterioridad, estas garantías jurisdiccionales disponen de una amplia variedad de acciones constitucionales, las cuales se podrán proponer de acuerdo con la naturaleza y la gravedad del derecho que se demanda, así corresponderá su resolución de parte de los magistrados de carácter constitucional.

Corresponde analizar las normas del derecho internacional, por lo cual se empieza por la **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Esta declaración en su artículo número 7 determina el derecho de igualdad ante la ley. Dicha igualdad procederá en cuanto a una protección sin ningún tipo de distinción. Las normas jurídicas y los actos del poder público por fiel cumplimiento a este precepto universal, y con sujeción a la Constitución deberán proceder en el sentido de que toda persona vea garantizada la cristalización de sus derechos. Adicionalmente, que no sea afectada por algún tipo de discriminación o trato diferente de la aplicación de la ley o de la propia Constitución, siendo esto responsabilidad de todos los ciudadanos, en particular de quienes presten servicios públicos.

El artículo 8 de esta declaración dispone el derecho de toda persona a presentar recursos ante los tribunales nacionales competentes. Por lo tanto, es un principio de

derechos humanos e inclusive por tal razón del derecho internacional, el que todo ciudadano dentro del ordenamiento jurídico de su Estado pueda proponer un recurso o acción que tutele o se dirija al cumplimiento de un derecho fundamental que demanda. En virtud de lo mencionado, es que esta premisa ha sido de necesaria consideración de parte del derecho internacional, y que ha ganado un amplio reconocimiento jurídico dentro de los ordenamientos de los diferentes estados constitucionales alrededor del mundo.

El artículo 10 de esta declaración universal precisa el derecho de toda persona para que en condiciones de igualdad y con un trato justo pueda ser oída de forma pública ante un tribunal competente, independiente, e imparcial para decidir sobre sus derechos y obligaciones entre estas en materia penal. Aunque lo que ocupa aquí, es que la acción o el recurso constitucional pueda ser ejercida ante una judicatura determinada, lo cual conlleva al respeto y promoción de los derechos universales, los que no pueden ser soslayados o relegados. De esta forma, se sostiene que los derechos constitucionales tienen una aplicación inmediata y directa.

Habiendo sido analizada la Declaración Universal de Derechos Humanos, corresponde ahora el análisis de la **Convención Americana de Derechos Humanos**, la cual en su artículo 8 numeral 1 dispone entre sus garantías judiciales el derecho de toda persona a ser escuchada mediante ciertas garantías que están suscritas a un plazo razonable. Entonces para que esta garantía de poder recurrir respecto de un derecho constitucional, le corresponde al Estado por medio de su administración de justicia establecer las judicaturas y los magistrados competentes para que conozcan respecto de las causas de reclamación de derechos constitucionales, lo cual deberá proceder con independencia e imparcialidad.

El artículo 24 de esta convención dispone un principio ya analizado anteriormente por los preceptos de la Constitución y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este principio es el de la igualdad ante la ley, por lo que la protección de los derechos, o su concesión, en este caso de los constitucionales, deberá proceder sin ningún tipo de distinción o discriminación. El artículo 25 numeral 1 de la mencionada norma establece la protección judicial, siendo que se ha señalado con

anterioridad y que se enfatiza una vez más el derecho a recurrir respecto de una garantía constitucional. En el numeral 2 del presente artículo se menciona que los estados partes deben contar con un mecanismo de justicia que garantice la exigibilidad de los derechos. En este caso el Estado ecuatoriano dispone de un sistema de justicia constitucional de índole garantista en el que los derechos constitucionales son plenamente justiciables, desarrollándose así el recurso judicial y de cuya decisión existe la garantía de cabal cumplimiento de parte de las autoridades competentes.

### **3.2 CONCLUSIONES**

Las conclusiones se ven determinadas a raíz de la contestación de las preguntas de la investigación. Respecto de la pregunta principal se contesta que la importancia de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales de parte de la administración pública en el Ecuador es que se respetan los derechos y garantías constitucionales reconocidos en la Carta Magna. Al satisfacerse estos derechos y garantías, el Estado logra fluidez en la gestión de la administración pública, sirviendo así adecuadamente a sus ciudadanos, y al mismo tiempo se evita que se dé lugar a iniciar acciones constitucionales que se pueden evitar al no incurrir en cuestiones burocráticas y de inobservancia institucional. De esa forma, las acciones constitucionales serán presentadas ante las judicaturas respectivas en aquellos casos de verdadera y exclusiva gravedad y complejidad en el ejercicio de derechos fundamentales.

Se contesta a la primera pregunta complementaria de la investigación que las normas o derechos constitucionales son prerrogativas especiales de derecho que reconocen bienes jurídicos de alta trascendencia para el bienestar, la dignidad, la libertad y el buen vivir de las personas en un Estado de Derechos y de justicia. A la segunda pregunta complementaria se contesta, que la aplicación directa e inmediata de las normas o derechos constitucionales consiste en la pronta, oportuna y efectiva satisfacción de los derechos y garantías dispuestas en la Carta Magna, lo que procede

sin ningún tipo de restricciones, impedimentos y contradicciones. Así se establece una tutela real y efectiva de tales derechos fundamentales para el bien individual y colectivo en la sociedad.

En la tercera pregunta de índole complementaria, se contesta que los efectos producidos en los derechos de los ciudadanos ante la falta de aplicación de las normas o derechos constitucionales de parte de algunas entidades de la administración pública en el Ecuador se ven reflejados en la vulneración de varias de las garantías jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. Esto da lugar a que las personas afectadas ejerzan su derecho de aplicar tales garantías para demandar la satisfacción de sus derechos, lo que representa una situación que genera controversias relativas a la defensa de los derechos fundamentales

A la cuarta pregunta de la investigación, se contesta que la forma en cómo se ve afectado el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los casos en que la administración pública no aplique de forma directa e inmediata las normas o derechos constitucionales, se ve representado por el alto número de acciones constitucionales presentadas ante las diferentes jurisdicciones del sistema judicial. El asunto es que muchas de estas acciones aunque desde el punto de vista del garantismo tengan que aplicarse, no es menos cierto que se podrían haber evitado por un mejor desempeño de la administración pública, para así dar lugar a las contiendas constitucionales en casos de mayor gravedad y complejidad como se ha venido afirmando.

Como última conclusión, se destaca que la administración pública existe para promover el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, por lo cual debe satisfacer los derechos de la comunidad con prontitud y eficiencia. Las instituciones se deben a sus ciudadanos y no es dable que existan intereses personales ajenos al servicio público, por lo que amerita que la administración estatal en todos sus estamentos y estratos reconozca la dignidad, el buen vivir y las libertades de las personas. Así se robustece el modelo de Estado de Derechos y de justicia en el Ecuador, el que progresivamente ha ido restaurando la defensa de los derechos fundamentales en la sociedad, pero que



requiere de un mayor asentamiento para un mejor desempeño y obtención de resultados en tal propósito.

### **3.3 RECOMENDACIONES**

Se recomienda la administración pública dar cumplimiento inmediato, directo, y eficaz de los derechos contenidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los derechos humanos. Esto se sustenta porque estas normas son parte del ordenamiento jurídico interno, y porque el Estado por medio de sus entidades de administración pública, está obligado a respetar y a hacer respetar los derechos contenidos dentro de dichas normativas. De esta forma se verán cumplidos los postulados de un Estado de Derecho garantista, que a su vez respete los principios del debido proceso, la tutela judicial efectiva de los derechos y la seguridad jurídica.

Del mismo modo, se recomienda a que los administradores de justicia en cualquier judicatura en que desempeñen sus funciones, empoderarse de su rol de observadores y garantes del cumplimiento de los derechos constitucionales y de los derechos humanos. Este rol corresponde en virtud de que aquellos están facultados dentro de los distintos procesos para ejercer el control y aplicación de las normas constitucionales. Así, se logra dejar de lado esa administración de justicia anacrónica, en la que solamente se rendía culto o se celebraba la ritualidad procesal, o el mero cumplimiento de procedimientos, dejando de lado la satisfacción de los derechos fundamentales. Aquello en un cierto modo ha cambiado, dado en el sentido de un Estado y de un ordenamiento jurídico garantista de los derechos fundamentales por el bienestar del ser humano, siendo encabezados por la Constitución de la República.

Finalmente, se propone tanto a los servidores de la administración pública y a los servidores del sistema de justicia que profundicen y amplíen sus conocimientos en materia de servicio público no solo en lo relacionado con la calidad técnica de su labor, sino de su relación e incidencia en la satisfacción de los derechos fundamentales. El desarrollo de esta recomendación puede ser desarrollada mediante el diseño e incentivo de planes de capacitación a cargo de las distintas autoridades del servicio público, lo

que fortalecerá el desempeño técnico de los servidores en cuestión y contribuirá a la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALCORTA, A. (1897). *Las garantías constitucionales*. Buenos Aires: F. Lajouane.
2. ALEXY, R. (1997). *El concepto y validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.
3. ARTEAGA, E. (1999). *Derecho constitucional*. New York: Oxford University Press.
4. BIELSA, R. (1943). *El orden político y las garantías jurisdiccionales (Separación de poderes y vigencia del derecho)*. Buenos Aires: Editorial Buenos Aires.
5. CARROCA, A. (2002). *Garantía constitucional de la Defensa Procesal*. Buenos Aires : Heliasta.
6. CEA, J. (1999). *El sistema constitucional de Chile. Síntesis crítica*. Santiago de Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.
7. DE LA OLIVA, A. (2009). *Sistema de tutela judicial efectiva*. Madrid: Centro de estudios financieros.
8. DE LUCA, J. (2010). *Leyes penales más benignas, en blanco y Constitución Nacional*. Buenos Aires: Ad- Hoc.
9. DE OTTO, I. (1989). *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes*. Barcelona: Ariel.
10. DÍAZ, E. (1998). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Madrid: Taurus.
11. FERNÁNDEZ, F. (1993). La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 205-220.

12. FERRADA, J. (2003). El recurso de protección como mecanismo de control jurisdiccional ordinario de los actos administrativos. Una respuesta inapropiada a un problema jurídico complejo. *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 41-68.
13. FERRAJOLI, L. (2006). Sobre los derechos constitucionales. *Cuestiones Constitucionales*, 113-136.
14. FERRER MAC-GREGOR, E. (2013). *Panorámica del derecho procesal*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
15. MARTÍNEZ, D. (2007). *Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa*. Madrid: Marcial Pons.
16. MEDINACELI, G. (2010). *La aplicación directa de las normas constitucionales. Una mirada en los países de la Comunidad Andina*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
17. OYARTE, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
18. PALMA, J. (1997). *La seguridad jurídica ante la abundancia de normas*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
19. PAZO, O. (2000). *Los derechos fundamentales y el tribunal constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
20. PECES-BARBA, G. (2006). *La Constitución y los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
21. PEREZ, A. (1991). *La seguridad jurídica*. Barcelona: Ariel.
22. RINCÓN, J. (2004). *Las generaciones de los derechos fundamentales y la acción de la administración pública*. Santa Fé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

23. RODRÍGUEZ, J. (1998). *La creación judicial del derecho en la colisión entre derechos fundamentales*. Tenerife: Universidad de la Laguna.
24. RODRÍGUEZ, P. (2001). *Derechos fundamentales*. San José de Costa Rica: Editorial Juricentro.
25. ROUSSEAU, J. (1999). *El contrato social*. Barcelona: Fontana.
26. SALGADO, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: IL-DIS.
27. SALGADO, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
28. SÁNCHEZ, L. (1975). *Documentos constitucionales y textos políticos*. Madrid: Editora Nacional.
29. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. (2013). *Laguna jurídica o del derecho o vacío legislativo. Para llenarlo el juzgador debe acudir, primero, a la supletoriedad o a la analogía y, después, a los principios generales del derecho*. México D.F. : Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.
30. VALADÉS, D. (1998). *El contro del poder*. México D.F.: UNAM.
31. ZAMBRANO, M. (2011). *Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales*. Quito: M.R. Zambrano.

## NORMAS JURÍDICAS

32. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948).  
Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.
  
33. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
  
34. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial # 449 de 30-oct-2008.
  
35. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito. Registro Oficial. Suplemento 52 de 22-oct-2009



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Daniela Carrasco Buljubasich, con C.C: 092006636-2 autor(a) del trabajo de titulación: ***“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DE LOS DERECHOS.- CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPALES PROBLEMAS”*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: Ab. María Daniela Carrasco Buljubasich  
C.C: 092006636-2



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis jurídico del principio constitucional de la aplicación inmediata y directa de los derechos.- Características y principales problemas		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Carrasco Buljubasich, María Daniela		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Verdugo Silva, Teodoro; Dr. Rivera Herrera, Nicolás		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de septiembre de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	47
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Administración Pública - Derechos constitucionales – Principios para el ejercicio de derechos constitucionales – Garantías constitucionales		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Actos o resoluciones administrativas – Aplicación directa de la Constitución – Derechos constitucionales – Garantías jurisdiccionales		

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras):

En el Estado ecuatoriano uno de los problemas existentes y de mayor repercusión negativa en la satisfacción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es el relacionado con el accionar negligente de parte de varias de las instituciones de la administración pública ecuatoriana, las que incurren en abusivas prácticas burocráticas, las que negligentemente afectan al principio de aplicación directa e inmediata de los derechos, principios, normas y garantías reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador. Esto genera un problema constitucional por el hecho de que así, una amplia gama de derechos fundamentales se ven vulnerados y afectados de parte de la administración. Esto en cuestión, da lugar a un elevado número de acciones o de garantías jurisdiccionales interpuestas de parte de los ciudadanos afectados ante las diferentes judicaturas en el Ecuador. El punto crítico en cuestión, es que varias de estas acciones se interponen con la causal de denominador común de falta de aplicación inmediata y directa de las normas constitucionales, lo que se podría resolver dentro de las propias instituciones administrativas, para que la justicia constitucional conozca casos de verdadera complejidad, para así no verse afectada en su accionar por causas que aunque importantes no revisten la misma gravedad a litigios donde





se requiere una mayor fundamentación y ponderación de los derechos constitucionales. Por lo cual, el objetivo de la presente investigación es establecer una argumentación crítica de amplitud doctrinal y jurídica que demuestre la relevancia de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales. Es así, que la modalidad de la investigación es la cualitativa por el enfoque de la teoría y normas jurídicas. La categoría es no interactiva porque no se precisa de la intervención de otras personas en la investigación. El diseño correspondiente es el de análisis de conceptos lo que encuadra con la orientación establecida en la categoría investigativa.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997835593	E-mail: <a href="mailto:danielacb_88@hotmail.com">danielacb_88@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tनुques@hotmail.com">tनुques@hotmail.com</a>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	